



RAD. 2022-00275. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, diciembre 1 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por EDGAR ALFREDO PEREZ SIERRA contra AUDIFARMA S.A, junto con el anterior escrito, a través del cual, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920220027500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR ALFREDO PEREZ SIERRA
DEMANDADA: AUDIFARMA S.A.

Barranquilla, diciembre uno (1) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en el sentido de retirar la demanda, es del caso, traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS, el cual establece;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”.

Entonces, al estar la demanda en la etapa de admisión, eventualmente, no se ha notificado a los demandados, razón por la cual, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se dé aplicación, por lo tanto, se procede a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por el señor EDGAR ALFREDO PEREZ SIERRA contra AUDIFARMA S.A, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza